

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

GIOVANNI [REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, 01 de marzo de 2024, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretaria General, doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO**, Licenciada en Historia y Magíster en Periodismo con mención Prensa Escrita [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “la Corporación”; y, por la otra, don **GIOVANNI** [REDACTED]

[REDACTED] en adelante “el Prestador”, quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a don **GIOVANNI** [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios como monitor en el elenco estable de Danza Folclórica, que se realizará en dependencias de la Sala Artística, ubicada al interior de la Casa de las Culturas de San Miguel, en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel.

A continuación, se exponen los detalles de la prestación de servicios:

“Monitor para el Elenco Estable de Danza Folclórica”

Descripción de la prestación	El monitor o monitora de danza desempeñará un papel crucial, sus funciones son la Instrucción Técnica, guiar a los estudiantes en la ejecución precisa de las técnicas de danza. Además, facilitador o facilitadora del Aprendizaje, cultivando un ambiente colaborativo que promueve la comprensión y aplicación de los principios fundamentales de la danza y contribución al desarrollo creativo y la exploración de movimientos originales. Debiendo encaminar que el elenco tenga capacidad de presentación en vivo ante las comunidades.
------------------------------	---



Elenco	Danza Folclórica
Público Objetivo	17 a 27 años
Horario	Martes, desde las 19:00 a las 21:0 horas
Lugar	Dependencias de la Sala Artística, ubicada al interior de la Casa de la Cultura de San Miguel, en calle Llano Subercaseaux N°3519, comuna de San Miguel.
Observaciones	Cada elenco debe tener un mínimo de 10 personas inscritas

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al Prestador con una antelación de 24 horas a las fechas contempladas en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

TERCERA: La **CORPORACIÓN** pagará al **Prestador** por la prestación de sus servicios profesionales, durante la vigencia del contrato, un **valor mensual de \$ 173.913.- (ciento setenta y tres mil novecientos trece pesos) brutos**, contra la emisión de boleta de honorarios, conforme el informe indicado en la cláusula **OCTAVA letra c)** del presente contrato, debiendo la Corporación retener el impuesto del 13,75% respectivo y enterarlo al Servicio de Impuestos Internos de acuerdo al procedimiento tributario correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que, en caso de corresponder, el Servicio de Impuestos Internos realizará la retención de un 3% adicional de la respectiva Boleta de Honorarios, con motivo del Préstamo Solidario del Estado, lo que será de cargo del Prestador.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

[Redacted bank account information]



El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles siguiente al de la recepción conforme de la boleta de honorarios por parte de la Corporación y solo una vez que el Prestador cumpla con los servicios explicitados en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde a la cuenta **Honorarios a Suma Alzada / Personas Naturales / Del presupuesto vigente de Cultura 2024.**

CUARTA: El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios para tales efectos.

QUINTA: Para proceder al pago del servicio encomendado, **el Prestador** deberá emitir dentro del quinto día hábil siguiente al del mes de ejecución de la prestación convenida, la respectiva Boleta de Honorarios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.**

La prestación efectiva de los servicios, deberá ser respaldada mediante la entrega de informes quincenales a la coordinadora de elencos, [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED] quien, a su vez, tendrá la obligación de remitir esta información a [REDACTED] como contraparte de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, al correo electrónico [REDACTED] resultando de cargo de la prestadora verificar que los referidos informes sean efectiva y oportunamente remitidos a la Dirección de Cultura, debiendo hacer presente que no se autorizará ningún pago que no se encuentre debidamente respaldado con la información que se solicita mediante la presente cláusula.

Los referidos informes de prestación de servicios deben indicar de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación del servicio respectivo, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada, y adjuntando los medios de verificación correspondientes, tales como listado de participantes, fotografías de respaldo, informe de actividades de ensayo semanal, entre otros.

Recibida la boleta de honorarios emitida por la prestadora, la Dirección de Cultura, dentro de los 5 días hábiles siguientes, verificará que los informes derivados por la coordinadora de elencos se encuentren conformes a las actividades realizadas, caso en el cual aprobará y autorizará el pago de la boleta de honorarios respectiva. En caso contrario, se podrán observar los documentos presentados a cobro dentro de los 5 días hábiles siguientes.

SEXTA: El presente contrato comenzará a regir desde su suscripción y su vigencia se extenderá desde el **01 de marzo al 30 de junio, ambos de 2024**. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios realizados por el **Prestador** corresponderá a la **Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel**, quien deberá previamente aprobar y visar los informes quincenales que sean remitidos por la Coordinadora de Elencos, declarando la total y plena conformidad respecto del servicio contratado y, posteriormente, visar la boleta de honorarios respectiva para que proceda el pago del servicio contratado.

OCTAVA: El **Prestador** adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- a) Cumplir con el horario de la prestación acordada, de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.
- b) En caso de que la prestadora no pueda llevar a cabo alguno de los ensayos previstos, podrá solicitar modificación de la agenda, con la debida anticipación. Esta solicitud deberá ser comunicada, tan pronto se tome conocimiento de la contingencia que impida la ejecución normal de los servicios, a la coordinadora de elencos [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED] con copia a [REDACTED] [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED] para efectos de calendarizar la recuperación que corresponda. Con todo, la Dirección de Cultura debe aprobar dicha fecha.
- c) El Prestador Prestadora debe entregar informe con asistencia y contenidos a la Coordinadora de elencos, [REDACTED] quien tendrá, a su vez, la obligación de remitir estos informes, de manera quincenal, a la Encargada de Talleres de la Corporación Municipal de San Miguel, [REDACTED] Los referidos informes

deben dar cuenta de la efectiva prestación de los servicios pactados, considerando los plazos y exigencias dispuestas en la cláusula QUINTA del presente convenio. Luego de ser aprobado dicho informe por la Corporación, la Prestadora debe emitir la correspondiente boleta de honorarios. La boleta de honorarios de la Prestadora debe ser emitida y entregada a la Corporación al correo electrónico [REDACTED] antes del día 05 de cada mes.

Cualquier Boleta de Honorarios que no sea acompañada del respectivo Informe de Prestación de Servicios, debidamente aprobado por la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, no autorizará su pago

NOVENA: El Prestador, por este acto, autoriza a la **CORPORACIÓN** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación, y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor total del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA** y **OCTAVA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor total del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad del Prestador, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá a la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no tendrá vínculo laboral alguno con los trabajadores y trabajadoras dispuestos por el Prestador, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre el Prestador y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA: Se deja constancia que la prestación acordada no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre el Prestador y la **CORPORACIÓN**. No obstante, las partes deben ceñirse estrictamente a las estipulaciones de este contrato y praxis profesional. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil y regido

en consecuencia por las estipulaciones del Código Civil, no derivando una relación de subordinación o dependencia, de aquellas establecidas en el Código del Trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Por lo tanto, las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente convenio y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil específicamente lo referido al convenio de arrendamiento de servicios profesionales.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de doña **ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de 02 de enero de 2024, y reducida a escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el número 08-2024, de fecha 03 de enero del año 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otárola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez.

DÉCIMO QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[Redacted signature area]

ESTEPHANIE GIANINE PENALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[Redacted signature area]

GIOVANN [Redacted]
PRESTADOR

[Handwritten signature in blue ink]

